

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA CONTRATO No 2/2024

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL,

del domicilio de

Departamento

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y

en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis - dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; d) Cuadro de Comparación de Precios para Proceso COMPRASAL 1500-2023-P0235/Requisición 424/2023, y e) Resolución con referencia SE/CNJ/149-2023, de las catorce horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, pronunciada por por medio de la cual resuelve adjudicar totalmente, el el proceso de compras tramitado conforme a las reglas del método de contratación de comparación de precios 1500-2023-P0235/Requisición 424/2023, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CINCO PLANTAS TELEFÓNICAS DEL CNJ, PARA EL AÑO 2024", a la sociedad SOLUTECNO, S.A DE C.V., actuando como delegado para la tramitación de los procesos de compras que se tramiten conforme a las reglas del método de contratación de comparación de precios regulado en el artículo 40 de la Ley de Compras Públicas, contemplados en la Planificación Anual de Compras 2023 del Consejo Nacional de la Judicatura y sus modificaciones, según consta en los acuerdos contenidos en los puntos: i) 7.9 de la sesión ordinaria 39-2023,

celebrada el once de octubre de dos mil veintitrés; y ii) 4.1 de la sesión ordinaria 40-2023, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, por una parte; y, por otra parte,

del domicilio de con Documento Único de Técnico en Departamento Identidad Número actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "SOLUTECNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SOLUTECNO, S. A. DE C. V.", Sociedad con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once guion doscientos un mil dieciséis guion ciento uno guion uno, según consta en: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad "SOLUTECNO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SOLUTECNO, S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario José Israel Martínez Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO CUATRO del Líbro número TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en donde conta que el nombre de la sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o al Presidente de la Junta Directiva, quienes son electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos y que dentro de sus finalidades se encuentran las de realizar actos como el presente; b) Escritura de Modificación del Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Delmy Roxana Cuellar Linares, inscrita en el Registro de Comercio, al número SESENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el uno de octubre de dos mil diecinueve; c) Escritura de Modificación del Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de enero de dos mil veinte, ante los oficios de la notario Vilma Doris Rodríguez Amaya, inscrita en el Registro de Comercio, al número SETENTA Y UNO del Libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, en el que se modifica el domicilio de la Sociedad siendo hoy el de Mejicanos; y d) Certificación expedida por la señora Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha nueve de junio

de dos mil veintidós, asentada en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en el Acta número NUEVE, correspondiente a la sesión celebrada el día treinta de mayo de dos mil veintidós, que en el PUNTO SIETE, se establece el NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Director Suplente, y que el suscrito resultó electo como PRESIDENTE DE LA

JUNTA DIRECTIVA, para el período de tres años, contados a partir de su elección, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, por lo que se encuentra vigente mí nombramiento en dicha Sociedad, y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CINCO PLANTAS TELEFÓNICAS DEL CNJ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO". Dicho contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO, "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar para el Consejo Nacional de la Judicatura, el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CINCO PLANTAS TELEFÓNICAS DEL CNJ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos, servicio que comprende: a) Un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de CENTRAL TELEFÓNICA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNIPCX OFFICE con cuatro enlaces E1 ISDN, dieciséis líneas troncales análogas de respaldo y cien puertos de extensión, en el Edifico Principal ubicado en Final Calle Los Abetos número ocho, Colonia San Francisco de esta ciudad; b) Un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de CENTRAL TELEFÓNICA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNIPCX OFFICE con un enlace E1 ISDN, ocho troncales IP, ocho líneas troncales análogas de respaldo y setenta y dos puertos de extensión, en el Anexo I, ubicado en Avenida Las Gardenias número ochenta y cinco, Colonia San Francisco de esta ciudad; c) Un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de CENTRAL TELEFÓNICA ALCATEL-LUCENT, MODELO OMNI PCX OFFICE con un enlace E1 ISDN, cuatro troncales IP, cuatro líneas troncales análogas de respaldo y cuarenta y dos puertos de extensión, en el Anexo II, ubicado en Calle Los Abetos número trece - A, Colonia San Francisco de esta ciudad; d) Un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de CENTRAL TELEFÓNICA ALCATEL-LUCENT, MODELO OFFICE, Communication Solutions, con una troncal E1 ISDN, (treinta canales); cuatro líneas troncales analógicas, cuatro extensiones digitales, ocho extensiones análogas, en la Sede Regional del CNJ ubicada en Calle Hermanos Maristas número setecientos quince, Ciudad Jardín, San Miguel, Departamento de San Miguel, y e) Un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de CENTRAL TELEFÓNICA OMNI PCX CONNECT, con capacidad de un enlace E1 ISDN para treinta troncales digitales, cuatro líneas troncales análogas, cuatro extensiones digitales y ocho extensiones análogas, un teléfono Alcatel ocho mil treinta y nueve, un teléfono Alcatel ocho mil diecinueve y cuatro teléfonos análogos modelo T cincuenta, en la Sede Regional del CNJ ubicada entre la Primera Avenida Sur y la Séptima Calle Oriente, de la ciudad y Departamento de Santa Ana. Todo de conformidad al Cuadro de Comparación de Precios para Proceso COMPRASAL 1500-2023-P0235/Requisición 424/2023, y Resolución con referencia SE/CNJ/149-2023, de las catorce horas con cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés,

pronunciada por el licenciado

DE PAGO. El valor total del presente contrato es de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,337.44). El pago se realizará por medio de once cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de TRESCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$361.45), y una cuota única de TRESCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$361.49), precio que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago podrá hacerse sesenta días después de haberse prestado el servicio correspondiente a cada mes dentro del plazo, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello. TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO. El plazo del presente Contrato, comprenderá un periodo de un año contado a partir del mes de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones del Documento de Solicitud de Ofertas y demás características detalladas en la oferta técnica- económica que forma parte del presente contrato. CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio de conformidad a lo que establece la oferta técnicaeconómica y Documento de Solicitud de Ofertas, la que como se dijo forma parte integrante del presente contrato, el servicio objeto del presente contrato será prestado en los inmuebles situados en las siguientes direcciones: 1) Final calle Los Abetos número ocho; 2) Calle Los Abetos número trece - A; 3)

Departamento

la ciudad y Departamento de

QUINTA, OBLIGACIÓN DE LA

CONTRATISTA. "LA CONTRATISTA", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. SEXTA. INCUMPLIMENTO Y SANCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas,

el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO. "El CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veinticuatro. OCTAVA. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. NOVENA. GARANTÍA. "LA CONTRATISTA", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento veintítrés de la Ley de Compras Públicas. DÉCIMA. CADUCIDAD. El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. DÉCIMA PRIMERA, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. DÉCIMA SEGUNDA, DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Ofertas, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-económica, q) El cuadro de comparación de precios en el que consta la adjudicación de dicho servicio, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, j) Garantía, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. De conformidad a los artículos ciento sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas, la administración del presente Contrato estará a cargo de la

del , o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento a los artículos antes mencionados. **DÉCIMA CUARTA. PERÍODO DE RECLAMOS**. A partir de la prestación formal del servicio EL CONSEJO, podrá hacer reclamos dentro del período de enero a diciembre del año dos mil veinticuatro, sobre desperfectos del equipo, que se encontraren posteriormente a la recepción provisional del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, dichas reparaciones que serán a costa de "LA CONTRATISTA", y no

representará ningún aumento en el costo de la misma para "EL CONSEJO". DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de acuerdo a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA CONTRATISTA", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, "LA CONTRATISTA" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO", si procediere la aprobación "LA CONTRATISTA" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA CONTRATISTA", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de quince días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la

resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. VIGÉSIMA. FORMAS DE TERMINACIÓN. "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) De conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "EL CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "LA CONTRATISTA" por el incumplimiento del contrato. VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. "LA CONTRATISTA" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, lo cual señala como domicilio especial, y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", en Colonia Satélite, Calle Neptuno, pasaje Aries, casa número veintisiete Block M, San Salvador, Departamento de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SOLUTEÇNO, S. A. DE C. V.



La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.